

INFORME 7/2017

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE IMPULSO DE LENGUAS EXTRANJERAS (PILE) EN LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente:

PRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor González Peraza

Dña. Carmen Suárez Suárez

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Juan José Muñoz Perera

D. Cándido Padrón Padrón

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

REPRESENTANTES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

MOVIMIENTOS RENOVACIÓN

PEDAGÓGICA

D. Jorge García Hernández

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. M.^a Jenny García Cáceres

Dña. Carmen Luz Baso Lorenzo

UNIVERSIDADES CANARIAS

D. Rafael Santana Hernández

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. Isabel de Luis Lorenzo

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala Chinaa

ASESORES TÉCNICOS

D. José Eladio Ramos Cáceres

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria, el día 18 de julio de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe. Hacen constar su abstención Dña. Ana M.^a Palazón González y D. Manuel Chinaa Medina.

I CONSIDERACIONES GENERALES

En las propuestas recogidas en sus Informes a la Planificación de la Consejería para los cursos precedentes, el CEC ya reclamaba que cualquier medida encaminada al aprendizaje de segundas lenguas se hiciera extensiva a la totalidad del alumnado en el menor tiempo posible. Siendo conscientes de las grandes dificultades que ello comporta, el Consejo Escolar de Canarias sigue planteando que el Plan que regula el proyecto normativo abordado establece un horizonte temporal -hasta 2037- demasiado amplio, además de una graduación en su implantación que, al empezar exclusivamente por la Educación Infantil, condena a una larga espera a centros educativos donde ya se están realizando notables esfuerzos en la aplicación de la metodología AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera). Se hubiera considerado más adecuado, en ese sentido, plantear un enfoque más flexible del plan, que combinara la potenciación de dichos centros AICLE, tanto de primaria como de secundaria, que cumplan en la actualidad las condiciones adecuadas para su aplicación, con la incorporación de los nuevos centros PILE, de forma que la implantación del plan fuera más generalizada y afectara al resto de etapas educativas.

También se sigue echando en falta un adecuado proceso de información y comunicación del plan dirigido a la comunidad educativa. Los planes de fomento del bilingüismo continúan mostrando cierta confusión y una falta de información que este proyecto normativo tampoco ayuda a contrarrestar.

En esa línea, y a pesar de que se ha demandado reiteradamente por parte de la comunidad educativa que cualquier plan partiera de un análisis y evaluación previos que lo justificara, es significativo que no se haga alusión en el texto a las conclusiones de la evaluación externa del proceso de implantación CLIL en Canarias realizada por Frigols y Marsh en el año 2014. Tampoco se aclara en el preámbulo que la metodología hasta ahora denominada CLIL ha pasado a

llamarse AICLE y que el Plan de Impulso de Lenguas Extranjeras (PILE) tendrá como principal objetivo la generalización e intensificación de dicha metodología.

Se entiende igualmente susceptible de mejora el tratamiento dedicado a los procesos participativos, donde los centros y el profesorado bilingüe podrían tener mayor protagonismo, de forma que de ellos y ellas se logre un compromiso motivado hacia el objetivo del proyecto. Se hace alusión en la norma a los requisitos que debe cumplir un centro para formar parte del plan, pero no se especifica cuál podría ser el procedimiento interno de acuerdo que debería seguir un centro antes de proponerse como candidato al PILE, ni el modo en que ha de solicitarse esa incorporación.

Asimismo, son varias las dudas e incertidumbres que genera el proyecto normativo y, aunque algunas de ellas se atenderán con mayor concreción en las consideraciones al articulado, se las menciona aquí con objeto de hacer patente la necesidad de dotar a la norma de un mayor nivel de concreción que disipe tales ambigüedades.

Es el caso de aspectos como el modo en que afectará la impartición del bilingüismo a las condiciones sociolaborales del profesorado y a los ajustes de plantilla necesarios para ella; cómo se realizará la transición entre los centros PILE de primaria y los centros cabecera de secundaria; qué criterios se han establecido para la elección de los centros en los que se implantará el Plan; qué medidas se establecerán en el caso de los centros privados y concertados a los que se demanda información sobre sus medidas AICLE sin especificar con qué finalidad; mediante qué mecanismos y en qué plazo se exigirá al profesorado con el nivel B2 que acredite el nivel C1 en la destreza oral o el modo en que va a garantizarse que el Plan facilite la inclusión e integración de todo el alumnado, incluidos los de necesidades específicas de apoyo educativo y de nueva incorporación al centro.

Otro aspecto esencial es el referido a la cualificación del profesorado. Una de las conclusiones de la evaluación de Frigols y Marsh, ya mencionada, señalaba que el profesorado de los centros AICLE sigue usando demasiado el español a la hora de impartir clase en cualquiera de las áreas o materias específicas y, consecuentemente, se hace preciso que el docente ostente una competencia lingüística y comunicativa del idioma lo suficientemente alta como para otorgar a las clases con un verdadero carácter bilingüe.

Se entiende, en consecuencia, que si la competencia lingüística del profesorado, sobre todo la comunicativa, es la clave de una correcta implantación del Plan, se debería hacer principal hincapié en este aspecto, con su correspondiente dotación de recursos financieros y de personal. Poseer la competencia de C1 tal y como marca el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) es un auténtico reto para los docentes y se debe valorar en su justa medida el gran esfuerzo que esto supone para el profesorado que, en el mejor de los casos, partiendo de un B2, tendrá que invertir al menos 2 años para conseguir el nivel de C1 en comunicación oral, preferentemente en un contexto de inmersión lingüística casi total.

Se trataría, además, de una formación específica en la lengua extranjera que no debe relegar a un segundo plano la adquisición de estrategias metodológicas

necesarias para impartir una materia o área determinada. La formación del profesorado PILE, por consiguiente, debe integrar como mínimo dos objetivos principales, el de alcanzar la competencia comunicativa del idioma y la de conocer las estrategias idóneas en el proceso de aprendizaje-enseñanza de la propia materia, sin que una prime una por encima de la otra.

Se quiere llamar la atención, pues, sobre algunas estrategias para favorecer la formación del profesorado que no se están aprovechando suficientemente en la actualidad: aprovechamiento de los auxiliares de conversación no solo para el alumnado sino también para el profesorado, flexibilidad de módulos en las EOI, horas de coordinación y actualización tanto de la competencia idiomática como de las metodologías en horario lectivo y, sobre todo, la potenciación de la docencia compartida entre el tutor o tutora de primaria y el profesorado PILE.

De igual manera, se estima conveniente que la Consejería de Educación y Universidades participe de forma coordinada con las universidades canarias en la articulación de planes específicos para incrementar progresivamente el nivel de exigencia del profesorado bilingüe de dichas universidades o, como mínimo, para el profesorado que imparte docencia en las Facultades de Educación, donde se forman los futuros profesores y profesoras de la enseñanza obligatoria y el Bachillerato.

Por último, el CEC ha insistido desde hace años en la necesidad de potenciar la formación para el profesorado con programas de becas de inmersión o intercambio de profesorado, así como en la necesidad de contar con un censo del profesorado acreditado en lenguas extranjeras como punto de partida de cualquier plan de bilingüismo que se pretenda implantar.

II CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Preámbulo

Se recomienda hacer alusión en él al Marco Europeo de las Lenguas Extranjeras (MCERL) en el preámbulo, además de incluir la aclaración terminológica antes señalada entre CLIL, AICLE y PILE.

En cuanto a los primeros artículos de la norma, se considera que no siguen el orden lógico, por lo que se propone adelantar el artículo 3 que pasaría a ser el artículo 2, quedando estos ordenados de la siguiente manera:

*Artículo 2.- **Implantación del PILE.***

*Artículo 3.- **Características de los centros que formen parte del PILE.***

*Artículo 4.- **Requisitos de los centros para formar parte del PILE***

Artículo 2.- Características de los centros que formen parte del PILE.

Apartado 1.

Se hace preciso indicar cuáles son los criterios para que un centro sea propuesto para pertenecer a PILE, tal y como se indicó en las consideraciones generales.

Existen algunos aspectos del subapartado b que el Consejo Escolar considera susceptibles de una mayor concreción. Sería necesario aclarar mucho

más el modo en que se hará compatible la presencia del tutor o tutora en el aula durante el 50% de las sesiones y la dedicación del 40% de las mismas a materias impartidas en inglés, así como el número de docentes que intervendrán en cada grupo, con los inconvenientes que esto conlleva en el proceso de aprendizaje del alumnado de estas edades.

Por ejemplo, se podría dar el caso de que el tutor o la tutora asuman en torno al 40 % del currículo impartiendo las áreas de Matemáticas, Lengua, Ciencias Naturales, Sociales, EEC y la de profundización, pero aún necesitaría impartir otra materia para alcanzar el 50% establecido en la norma (Idioma, Educación Física, Música o Plástica) de lo que podría deducirse, pero no se aclara en el texto, que estos últimos especialistas deberán ser los tutores y tutoras de los grupos PILE.

En cualquier caso, el CEC reitera su recomendación de que es importante que el alumnado de estas edades tenga entre los docentes dos referentes o a lo sumo tres, por ello se considera tener una especial atención en la supervisión de estos horarios y se propone el uso de fórmulas consensuadas en los propios claustros o CCP de los centros implicados.

Apartado 3.

Cuando se establece que *Los centros educativos podrán incorporar varios programas de lenguas en distintos idiomas, tomando como referencia los puntos correspondientes establecidos en esta Orden*, no se precisa si se refiere a incorporarlos a un mismo grupo o a un mismo centro, ni se aclara cómo se llevaría a cabo dicha convivencia.

Artículo 3.- Implantación del PILE.

Apartado 2.

Ya se ha afirmado en este informe que haber optado por que *la implantación del PILE en los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria se realizará cuando escolarice alumnado proveniente de los centros de Educación Primaria con el PILE totalmente implantado*, además de ser considerada una medida poco flexible y una oportunidad perdida por no incluir a centros de secundaria con una adecuada trayectoria como centros AICLE, suscita muchas dudas sobre cuestiones no explicitadas en el texto, como por ejemplo, qué ocurrirá con el alumnado procedente de centros PILE cuyos centros cabecera de Secundaria en la actualidad ni siquiera son AICLE; o más concretamente, no parece claro si la pertenencia de un centro al PILE será voluntaria, y surgida del consenso previo del claustro, o será una exigencia de la Administración, marcada la trayectoria de los centros de primaria adscritos. Es de suponer que la atención a toda esta casuística se establecerá en las resoluciones correspondientes, por lo que se insiste de nuevo, como ya se ha solicitado en otros informes del Consejo, en la necesidad de que las órdenes regulen el mayor número de aspectos posibles y no dejarlas tan abiertas a posibles interpretaciones y concreciones posteriores.

Apartado 5.

Lo establecido en este apartado: *los centros de Educación Secundaria cabeza de distrito se integrarán en el PILE e impartirán, al menos, un 30% del*

currículo en inglés para este alumnado, también requiere varias aclaraciones sobre cómo tendrán que actuar estos IES cuando no todos los centros de Primaria adscritos a ellos sean PILE o si deberán impartir el 30% del currículo en el idioma extranjero a todo el alumnado o, por el contrario, se deberán formar grupos diferenciados.

Apartado 6.

Se repite las mismas consideraciones descritas en el apartado anterior para estas enseñanzas.

Apartado 7.

Se sugiere que al contrario de lo establecido, se incentive que los distintos centros pueden concursar para formar parte de PILE en un proceso abierto y en base a una serie de criterios o requisitos. La posibilidad de formar una lista de centros cualificados para ser incluidos en el Plan, e incluso, la existencia de una lista de reserva, otorgarían una mayor garantía de éxito al modelo, además de potenciar en los centros los procesos participativos y a la postre su implicación en el Plan.

Artículo 4.- Requisitos de los centros para formar parte del PILE.

Apartado 1.

Se considera que sería este el apartado apropiado para indicar un proceso más abierto de solicitud de participación en el Plan.

También, se propone incluir como punto adicional un plan de formación, asociado a una línea de competencia lingüística y comunicativa dentro del Proyecto Lingüístico del Centro.

Artículo 5.- Requisitos del profesorado para ejercer docencia en lengua extranjera en PILE.

Apartado 1

Como ya se ha comentado en las consideraciones generales, se entiende que es indispensable conseguir que el profesorado se forme en una competencia lingüística del nivel C1 y, sobre todo, en un enfoque comunicativo. Por lo tanto, desde las administraciones educativas se deberá facilitar el acceso y el desarrollo a esta formación y a las destrezas comunicativas necesarias para desarrollar un bilingüismo competente.

También se considera que, aunque no todos los centros en la actualidad son AICLE o PILE, la administración educativa debería procurar que la impartición de cualquier idioma en cualquier centro educativo se haga en condiciones y metodologías que favorezcan el mencionado enfoque comunicativo, favoreciendo contextos educativos ideales para el aprendizaje de la competencia oral, estableciendo desdobles, creando laboratorios de idiomas, etc.

Apartado 4.

En cuanto a lo afirmado sobre que *el profesorado que participe en algún programa lingüístico deberá mantenerse actualizado, tanto lingüística como*

metodológicamente..., es necesario precisar más dicha declaración, estableciendo un mínimo de acreditaciones, horas de formación o unas determinadas líneas de actualización formativa y metodológica.

Apartado 6.

En este apartado se indica que *La Dirección General de Personal adoptará las medidas organizativas en las plantillas de los centros para asegurar la disponibilidad de profesorado en los centros PILE con los requisitos contemplados en este artículo.*

Como ya se indicó en las consideraciones generales, es preciso aclarar y negociar mesas sectoriales correspondientes cómo afectará el plan a las condiciones laborales del profesorado.

Apartado 7.

En cuanto a la decisión de que el profesorado vinculado al Plan perciba *una asignación mensual en función de las horas lectivas que efectivamente imparta en lengua extranjera en dichas materias...*, se vuelve a insistir en la necesidad de integrar dicha medida en un análisis global del conjunto de reconocimientos a los docentes por el desempeño de otras funciones igualmente esenciales para el funcionamiento de los centros. Además, el CEC se reafirma en su recomendación de que tales medidas deben ir acompañadas de un incremento en los tiempos de coordinación del profesorado implicado en el Plan, que permita el adecuado desempeño de sus tareas.

Artículo 6.- Funciones del profesorado participante.

Se sugiere incluir un subapartado *g* en el apartado 2, que indique lo siguiente:

g. Participar en proyectos internacionales, programas europeos u otros similares, que incluyan intercambio de alumnado y profesorado con países extranjeros.

Artículo 7. - Profesorado coordinador.

Apartado 2

Se propone las siguientes modificaciones:

En el subapartado *d*, eliminar “*en el centro*” de la redacción, evitando así una innecesaria redundancia:

d. Acudir a las comisiones de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro con el fin de informar sobre la implantación del PILE ~~en el centro~~ y desarrollo del Proyecto Lingüístico del Centro.

Incluir un nuevo subapartado en las funciones de la persona coordinadora del PILE:

h. Fomentar y contribuir la participación en proyectos internacionales, programas europeos u otros similares, que incluyan intercambio de alumnado y profesorado con países extranjeros.

Apartado 3

En relación a que *el profesorado que desempeñe la labor de coordinación PILE, y que disponga de los requisitos expuestos en este artículo, podrá percibir una asignación mensual en función de los grupos PILE autorizados que efectivamente coordine...*, se remite a lo expuesto anteriormente en referencia al apartado 7 del artículo 5.

Artículo 8.- Ordenación del profesorado en los centros.

Se afirma en el proyecto normativo que *la Dirección General de Personal adoptará las medidas organizativas en las plantillas de los centros para asegurar la disponibilidad de profesorado en los centros PILE con los requisitos contemplados en este artículo.*

Sin embargo, de nuevo cabría esperar un mayor nivel de concreción en este aspecto que incluyera propuestas más innovadoras de organización y agrupamiento en la distribución de las plantillas. Por ejemplo, se propone estudiar la posibilidad de que el profesorado PILE y el tutor trabajen juntos en el aula, siguiendo el modelo de “pareja pedagógica” o de los Docentes de Actualización Pedagógica para el Programa Impulsa (DAPI). La incorporación del tutor o la tutora acompañando al profesorado PILE apoyaría, además, al perfeccionamiento del idioma extranjero día a día en las tutoras o tutores, dando respuesta al mismo tiempo a los problemas derivados de las aulas con ratios elevadas y mayor diversidad y favoreciendo una atención de aprendizaje más individualizada. Además, se propiciaría la interdisciplinariedad, la creación de más situaciones de aprendizaje competenciales, la coordinación e implicación del profesorado, etc.

Artículo 9.- Orientaciones y estrategias metodológicas para el desarrollo del PILE.

En este artículo es particularmente evidente la necesidad de desarrollar medidas concretas que expliciten las intenciones anunciadas en el mismo. En ese sentido parece insuficiente la mera mención del enfoque comunicativo de las enseñanzas de idioma, siendo desde el punto de vista del CEC este cambio metodológico una de las claves que deben garantizar el éxito del Plan. También se echan en falta concreciones sobre cómo se propone facilitar la inclusión e integración de todo el alumnado, los aprendizajes contextualizados y la priorización del trabajo por proyectos.

No se hace alusión a la dificultad de conjugar estas orientaciones y estrategias con los currículos de las materias que se han de impartir, que en general, son demasiado densos y con un exceso de contenidos asociados a los aprendizajes imprescindibles.

Por ello se considera, que las exigencias estratégicas planteadas en este artículo deben ir acompañadas de las medidas y recursos necesarios para su materialización efectiva.

Artículo 10.- Certificación oficial del nivel competencial del alumnado en la lengua extranjera.

Se entiende que la orden a la que se hace referencia realmente es la *Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas para la obtención de la certificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial destinadas a la población escolar de la Comunidad Autónoma de Canarias* y no la *Orden de 21 de septiembre de 2016, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias*, tal y como se señala en el presente proyecto normativo.

Con la constatación de la cantidad de alumnado que tuvo que realizar las pruebas en la EOI más próxima a su centro y no en el centro educativo donde se encontraba matriculado, se han visto confirmadas las advertencias realizadas por el CEC en el informe emitido sobre la Orden que regula dichas pruebas, sobre la necesidad de tener en cuenta el esfuerzo extra que se requería al profesorado y direcciones de los centros de secundaria, por lo que se recomienda que dicha normativa sea revisada y modificada para adaptarse a los recursos humanos disponibles en los centros o que se proponga su integración completa en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, en convocatorias específicas para este alumnado.

En cuanto a las disposiciones adicionales, se sugiere que sea contemplada una disposición para los y las *auxiliares de conversación*, que establezca los requisitos y criterios de selección contemplados, así como los criterios de adscripción a los centros.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 18 de julio de 2017

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. José Joaquín Ayala China